



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 274° INCISO 4 DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL, A RAZÓN DE LA NULIDAD DE SENTENCIA CONDENATORIA”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

SAAVEDRA LAU, ZULEMA

ASESOR:

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESÚS MARÍA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PIURA – PERÚ

2017

PAGINA DEL JURADO

PRESIDENTE

Abg. Villalta Urbina, Leonel

SECRETARIO

Dra. Sandoval Valdiviezo Jesús María

VOCAL

Abog. Díaz Muro, José Antonio.

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a mis Padres que lo son todo en mi vida y a mis sobrinos que son mi fortaleza: Fabiana, Alejandra, Lucas y Fabio.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por su divina misericordia y por la fortaleza que me dio para no decaer.

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Zulema Saavedra Lau, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede/filial Piura; declaro que el trabajo académico titulado: “Modificatoria del artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal a razón de la nulidad de sentencia condenatoria” presentada, en folios para la obtención del grado académico/título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, Abril de 2017.

Firma

PRESENTACIÓN

La presente investigación titulada “Modificatoria del artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal a razón de la nulidad de sentencia condenatoria” está conformada por siete capítulos, siendo que, en uno de ellos se hablará de la problemática que trata la investigación, los trabajos previos que sustenten la misma y las teorías que se relacionan con ella. En el segundo capítulo se desarrollará el método y las técnicas que se utilizará para recabar la información que nos ayude a sustentar la presente investigación. Y finalmente en el capítulo tercero trataremos la discusión, las conclusiones y recomendaciones a las cuales hemos arribado.

Todo ello a razón de que existen casos judiciales en donde un procesado privado de su libertad tiene que continuar en prisión a pesar de haberse dictado la nulidad de su sentencia condenatoria, ello en base a la prolongación de prisión preventiva contenida en el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, motivo por el cual justificaremos el mismo a fin de llegar a una solución, la cual es la siguiente: cuando una sentencia condenatoria de un procesado privado de su libertad, sea declarada nula, a pedido de parte, se realizará una audiencia de análisis, la misma en la que se evaluará si las circunstancias que dieron origen a la imposición de la medida de prisión preventiva se mantienen en el tiempo o han variado, todo ello con el fin de determinar si la prolongación prescrita en el referido artículo continúa o se deja sin efecto.

Índice

PORTADA	i
PAGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACIÓN	vi
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Trabajos Previos	2
1.3. Teorías relacionadas al tema	5
1.3.1 La Prisión Preventiva en el cambio del Modelo Procesal.....	5
1.3.2. Principios en la aplicación de medidas de coerción	6
a) Principio de Legalidad.....	6
b) Principio de necesidad.....	7
c) Principio de proporcionalidad	7
d) Principio de Excepcionalidad.....	7
1.3.3. Características.....	7
a) Instrumentalidad.....	7
b) Provisionalidad.....	8
c) Variabilidad	8
1.3.4. Presupuestos materiales	8
1.3.5. Presupuestos Formales.....	10
1.3.6. Naturaleza de la Prisión Preventiva en el Derecho Comparado.	10
1.3.7. Prolongación de la Prisión Preventiva	11
1.3.8. El plazo razonable en la prisión preventiva.....	12
1.3.9. Nulidad de sentencia condenatoria	14
1.4 Formulación del problema.....	16
1.5 Justificación del estudio.....	16
1.6 Hipótesis	18

1.7 Objetivos	18
1.7.1 Objetivo General	18
1.7.2 Objetivos específicos.....	18
II. MÉTODO	19
2.3. Población y muestra	21
2.3.1 Población	21
2.3.2 Muestra	21
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
2.4.1. Técnicas.....	21
2.4.2. Instrumento.....	23
2.5. Métodos de análisis de datos	31
2.5.1. Método Hermenéutico	31
2.6. Aspectos éticos.....	32
III. RESULTADOS.....	33
IV. DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES.....	44
V. RECOMENDACIONES	46
VI. REFERENCIAS	47
ANEXOS	49

RESUMEN

La investigación de tipo sustantiva buscó modificar el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal a razón de la nulidad de la sentencia condenatoria, tomando una muestra de diez profesionales de derecho para la aplicación de la encuesta, la cual permitió arribar a la conclusión: cuando una sentencia condenatoria sea declarada nula, a solicitud de parte, se realizará una “audiencia de análisis”, en donde se evaluará si la prolongación contenida en el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal continúa o se deja sin efecto, ello se logrará evaluando si las circunstancias que dieron origen a la imposición de la medida de prisión preventiva se mantienen en el tiempo o han variado; ya que al haber transcurrido tanto tiempo desde su detención e internamiento, se le debe de dar la oportunidad al procesado de que, a través de su ejercicio del derecho a la defensa busque que no se siga vulnerando su derecho de ser juzgado en un plazo razonable y la presunción de inocencia, así también para lograr que no se le imponga una pena anticipada.

Palabras claves: Nulidad, Sentencia Condenatoria.

ABSTRAC

Research substantive type sought to amend Article 274 , subsection 4 of the Criminal Procedure Code a reason for the annulment of the sentence , taking a sample of ten professionals of law for the implementation of the survey, which allowed reaching the conclusion : when a conviction is declared invalid at the request of a party, an "audience analysis " , where he will assess whether the circumstances that gave rise to the imposition of preventive custody is maintained over time or have varied be carried out; and that so long had elapsed since his arrest and detention, he should be giving the opportunity to the defendant that, through the exercise of the right to defense look to continue not violating their right to be tried within a reasonable time and the presumption of innocence and also to ensure that no imposition of a penalty early .

Keywords: Annulment, Conviction.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Al aplicarse la prisión preventiva, se genera una disyuntiva, debido a que con ello colisiona la presunción de inocencia con interés del Estado de castigar la comisión de los delitos y ello debido a que dicha presunción implica que nadie debe ser tratado como culpable hasta que su responsabilidad sea comprobada. La referida figura procesal es considerada como la más violenta y de última ratio con la cual cuenta el Estado a fin de relucir el Jus puniendi y afecta directamente la libertad ambulatoria.

El artículo 274° inciso 4, del Código Procesal Penal, regula la posibilidad de que la prisión preventiva sea prolongada una vez que se condene al imputado, para lo cual, se establece: “una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiere sido recurrida”. (CPP, 2004, pág. 84). En ese caso, si la sentencia condenatoria es impugnada, de acuerdo al artículo mencionado líneas arriba, la prisión preventiva que está cumpliendo el procesado será prolongada hasta la mitad de la pena que le sea impuesta al procesado, ello quiere decir que, tendrá que permanecer en prisión todo el tiempo que dure la prisión prolongada, ello sin tener en consideración que dicha medida de coerción personal es considerada como una medida temporal, por lo cual debe de tener un límite, a fin de no permitir que se transgreda el plazo razonable.

En ese sentido, la disyuntiva se genera cuando la Sala declara nula la sentencia condenatoria y ordena que se realice un nuevo juicio. En tal caso, el procesado a razón del artículo 274° inciso 4 del CCP permanecería en prisión mientras se realiza el mismo, sin embargo, ello vulnera el principio del plazo razonable en que debe de juzgarse a cualquier persona, por lo que, declarada la nulidad, se debe de realizar una “*audiencia de análisis*”, a fin de evaluar la preexistencia de los requisitos de la prisión preventiva así como la situación actual en la que se encuentra el procesado y poder decidir si el mismo continúa en prisión para la

realización del nuevo juzgamiento o queda en libertad mientras se realiza el mismo; decisión que deberá tomar en consideración el respeto al derecho de la persona de ser juzgada en un plazo razonable y así también se respete la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la medida de la prisión preventiva; he allí la importancia de dilucidar dicho problema.

1.2. Trabajos Previos

En el Expediente N° 05996-2014-0-1707-JR-PE-01., se verifica la sentencia N° 36-2015 del 13 de abril del 2015, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la misma en la que se aprecia el fundamento jurídico quinto: “(...) la sala es enfática al señalar que la decisión de los jueces superiores demandados sí vulnera de manera manifiesta la libertad individual del favorecido, pues su pedido de excarcelación inmediata fue desestimada por una razón que el derecho no justifica; es decir, porque era necesario que siguiera preso para asegurar la eficacia de la resolución final; olvidándose que el fundamento para la prolongación de la prisión preventiva, según el artículo doscientos setenta y cuatro, inciso 4, del Código Procesal Penal, fue la sentencia de condena dictada contra él”.

Asimismo, del fundamento jurídico octavo de la sentencia N° 36-2015, se colige que, “(...) existe la necesidad que se juzgue al imputado dentro de un plazo razonable, el mismo que es inobservado si se prolonga la detención del imputado más allá de la sentencia de condena. También en su fundamento undécimo establece que, “(...) los jueces en su afán de actuar de manera eficaz en su condición de coprotagonistas de la lucha contra el crimen, inobservan el contenido esencial o constitucionalmente relevante del derecho a la libertad individual (...)”

Por otro lado, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal, (Prolongación de la prisión preventiva como consecuencia de la anulación de la sentencia condenatoria de primera instancia, 2015) que se realizó en Chiclayo el 26 y 27 de junio, se arribó a la conclusión plenaria siguiente: El Pleno adoptó por MAYORÍA que “No es posible que siga privado de su libertad, porque al haberse

declarado la nulidad de la sentencia, carece de fundamento la detención del imputado”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, emite (Suárez Rosero vs. Ecuador), la misma en la que se ha establecido en su fundamento 77 lo siguiente “(...) de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva (...). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida (...)”.

En el fundamento jurídico número veintidós de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional a razón del (Caso Walter Chacón, 2009) Expediente N° 3509-2009-HC, se ha establecido que, “(...) la demora sólo puede ser imputable al acusado si éste ha abusado de su derecho a utilizar los resortes procesales disponibles, con la intención de atrasar el procedimiento”. (Informe N° 64/99, Caso 11.778, Ruth Del Rosario Garcés Valladares. Ecuador, 13 de abril de 1999. Asimismo, Caso Wemhoff, TEDH, párrafo 2; y Caso Neumeister, TEDH, párrafo 2). Así también se establecido en el fundamento jurídico número treinta y nueve que, “(...) la violación del derecho al plazo razonable, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental (...)”.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, 2007, pág. 93), señala que:

“A fin que la prisión preventiva no sea arbitraria, se tiene que respetar los siguientes requisitos: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. El Tribunal ha reconocido como fines

para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, es decir absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por ello, se ha establecido que toda limitación al derecho a la libertad personal debe ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida; sino se cumple con ello se tornará arbitraria y por tanto violará el artículo 7.3 de la Convención (...).

El artículo 14° inciso 3) parágrafo c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de (1966) consagra que “la persona debe ser juzgada sin dilaciones indebidas”. Asimismo, el Convenio Europeo de (1950), en su artículo 6 inciso 1, establece que “a toda persona le asiste el derecho, cuando tiene una causa, de ser escuchada con equidad, que la misma se resuelva en un plazo razonable por un tribunal imparcial; y el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana de (1969), dispone que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”.

Así también, el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), dispone “toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las no debe ser la regla general, la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y en su caso, para la ejecución del fallo”.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1 La Prisión Preventiva en el cambio del Modelo Procesal

“Se inició la aplicación gradual del NCPP el 01 de julio del 2006, siendo Huaura el primer distrito judicial donde empezó a regir el nuevo modelo procesal, y también las nuevas reglas de la prisión preventiva. (Burgos Mariños, 2006, págs. 14-15)

El fiscal es quien busca las fuentes de prueba durante la investigación preliminar y cuando ya las tiene, procede a presentar al Juez de Investigación Preparatoria, su requerimiento de prisión preventiva.

La prisión preventiva es dictada por el juez de garantías, el cual emite una resolución que va a producir que a un sujeto se le prive su libertad, con el propósito de asegurar su presencia en el desarrollo del proceso y garantizar una posible ejecución de la pena. Dicha figura procesal es regulada en los artículos 268° al 285° del Código Procesal Penal; en donde se establecen, tanto sus requisitos para su otorgamiento y prolongación, como los plazos de duración. Sin embargo, para su aplicación, deberán tenerse en cuenta, otras normas de carácter general contenidas en dicho Código Adjetivo. Así tenemos:

“El art. VI del T.P del Código Procesal Penal (CPP), el mismo que señala, salvo excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas de derechos fundamentales sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas en la Ley y que se impondrán mediante una resolución motivada que debe respetar el principio de proporcionalidad. (Rosillo Sánchez, 2015, pág. 276)

Dicha norma reúne las características esenciales para una legítima limitación de derechos fundamentales, y que sin duda afecta la regulación de la prisión preventiva. De conformidad con el art. X del propio Título Preliminar es una norma que prevalece sobre cualquier otra disposición del Código, es decir, tiene nivel de

desarrollo constitucional y constituye un fundamento de interpretación que privilegia un criterio finalista”. (Rosillo Sánchez, 2015, pág. 276)

El artículo 253.2 del Código Procesal Penal prescribe “cuando se restrinja un derecho en el proceso penal, se requiere que la medida se imponga respetando el principio de proporcionalidad, lo que implica que la misma debe ser: 1) idónea, a fin que su adopción conduzca a que se alcance o favorezca el fin perseguido legítimamente por el Estado; 2) necesaria, a fin de no permitir que sea utilizada cuando exista otro medio menos gravoso pero igualmente eficaz para conseguir el fin perseguido; 3) proporcional, lo que quiere decir, llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que lo justifican”. (Rosillo Sánchez, 2015, pág. 276)

Por otro lado, el artículo 253°. 3 señala que, “cuando se restrinja un derecho fundamental en el proceso penal, sólo tendrá lugar cuando fuera indispensable y en la medida y por el tiempo estrictamente necesario. Indispensable equivale al de necesaria, se desarrolla una característica básica de la proporcionalidad estrechamente ligada al carácter también provisional de la medida, en virtud de la cual debe entenderse que una medida sólo puede ser utilizada cuando las demás medidas menos gravosas son incapaces de configurar el objetivo que se pretende”. (Rosillo Sánchez, 2015, pág. 277)

1.3.2. Principios en la aplicación de medidas de coerción

a) Principio de Legalidad

Este principio tiene sustento constitucional en el Artículo 2.24.b que señala que no está permitida “forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley”. (Constitución Política del Perú, 1993). En conclusión, sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentren reguladas en el CPP 2004.

b) Principio de necesidad

“Sólo se aplicarán estas medidas cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente, siendo la regla la libertad y la detención, la excepción”. (Neyra Flores, 2015, pág. 139)

c) Principio de proporcionalidad

“(…) funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz (…)”. (Neyra Flores, 2015, pág. 140).

d) Principio de Excepcionalidad

“En un sistema acusatorio la libertad siempre es la regla sólo en razones excepcionales y estrictamente necesarias es justificada la limitación a este derecho fundamental (…)”. (Aranguera Fanego, 1991, pág. 86).

1.3.3. Características.

a) Instrumentalidad

“Constituye la característica más significativa de las medidas cautelares, pues las medidas no constituyen el fin en sí mismas, sino que permiten asegurar la eficacia de la ulterior resolución penal definitiva (…)”. (Neyra Flores, 2015, pág. 142)

b) Provisionalidad

“Se encuentra referido a su carácter provisional, toda vez que su vigencia en el tiempo se encuentra subordinada a la pendencia del proceso de que trae causa; en cuanto éste concluya, la medida cautelar seguirá sus pasos”. (Gimeno Sendra, 2000, pág. 508).

c) Variabilidad

“(…) las medidas cautelares podrán ser solicitadas, reformadas, sustituidas o revocadas en atención a la variación de las circunstancias que motivaron su adopción (*rebus sic stantibus*)”. (Oré Guardia, 2014, págs. 270 - 271)

1.3.4. Presupuestos materiales

El artículo 268° del Código Procesal Peruano, establece: “El juez podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1- Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Constituye un conjunto de actos de investigación de la Fiscalía, bajo los cuales sustenta la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona. Lo que se tiene que demostrar en audiencia, es que si los elementos de convicción que alega fiscalía, son graves y fundados y para ello el juez debe de estar convencido que tiene ante sí evidencia obtenida legalmente y que genera convicción.” (Burgos Mariños, 2006, pág. 32)

“Ello implica una razonada atribución de comisión del hecho punible, la cual se traduce en un concepto clásico en el derecho procesal: sospecha vehemente o bastante, es decir, alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el delito y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad”. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. R.N. N° 1957-2009. UCAYALI. Considerando segundo.

- 2- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

“Establecida la realidad del delito y la vinculación del imputado con éste, se procede a realizar la prognosis de la pena en base a criterios de atenuación y agravación de la pena”. (Neyra Flores, 2015, pág. 169)

“No procede la prisión preventiva en los casos donde según la prognosis de pena que hace el juez en base a criterios de atenuación y agravación, no supera los cuatro años.

En relación a este presupuesto, la legislación Chilena recoge el principio de proporcionalidad en el artículo 124° del nuevo código procesal penal Chileno, el mismo que a diferencia de nuestro ordenamiento legal no establece un parámetro cuantitativo de la pena para la aplicación de la prisión preventiva”. (Burgos Mariños, 2006, pág. 35)

- 3- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La sentencia del proceso N° 1091-2002-HC/TC F.J. 15, emitida por el Tribunal Constitucional se ha establecido: “(...) el principal elemento a considerar en el dictado de una medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés

general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, el peligro de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o, evadirá la acción de la justicia”.

“El peligro de obstaculización consiste en determinar si la conducta del imputado está dirigida a perturbar u ocultar la evidencia probatoria, que bien puede tratarse de un elemento de prueba por identificar y presentar ante un juez, o bien ante uno ya incorporado”. Due Process of Law Foundation. Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada: Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú, p. 153.

1.3.5. Presupuestos Formales

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal 2004, establece que: “Las medidas que limiten derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley, mediante resolución motivada, respetando el principio de proporcionalidad.

1.3.6. Naturaleza de la Prisión Preventiva en el Derecho Comparado.

El Código Procesal Chileno establece en el artículo 150° lo siguiente: "La prisión preventiva se ejecutará en establecimientos especiales diferentes de los que se ocuparen para los condenados y se cumplirá de tal manera que no adquiera las características de una pena". Medina Jara, (2001), pág. 85.

El código penal español de 1928 en el artículo 86 establece: "No se reputarán penas: 1° La detención y la prisión preventiva..." Jiménez de Asúa, pág. 482

El Código Procesal Penal Paraguayo prescribe en su artículo 254°, "la prisión preventiva se cumplirá de tal manera que no adquiera las características de una pena, ni provoque otras limitaciones que las imprescindibles para evitar la fuga o la obstrucción de la investigación, conforme a las leyes y a los reglamentos penitenciarios" Belmares Rodríguez, Antonia, (2003), pág. 72.

1.3.7. Prolongación de la Prisión Preventiva

“Es un instituto procesal autónomo. El art. 274°.1 establece a su vez, la posibilidad de prolongar el plazo de prisión preventiva cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad de la investigación, y exista el peligro de que el imputado pueda sustraerse a la justicia”.(Del Rio Labarthe G. , 2009, pág. 146)

- a) Concurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad del proceso

“Algunos consideran que esa especial dificultad es sólo en la etapa de investigación, la Sala Penal de apelaciones de la Libertad considera que la especial dificultad es del proceso y no de la etapa de investigación preparatoria, criterio que ha asumido la Sala Penal de Apelaciones de Huaura, así como el Tribunal Constitucional en el HC 3840-2008-Libertad, por tanto para requerir la prolongación de la prisión preventiva esta puede ser: a) por la especial dificultad del proceso”.(Vasquez Rodriguez, 2014, pág. 57)

En relación a las circunstancias, ellas no se hallan expresamente definidas legalmente en nuestro Código Procesal Penal y corresponderá al Fiscal al formular su requerimiento que fundamentará su peticorio y al Juez determinarlo, en cada caso en concreto.

“Para determinar la especial dificultad tendrá que analizarse entre otros:

- a) La actividad fiscal (criterio subjetivo para el tribunal constitucional): es decir “la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la constitución le reconoce: si bien se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público, ésta es una presunción iuris tantum, en la medida que ella puede ser desvirtuada”. Es decir, si el fiscal realizó diligentemente todos los actos conducentes para esclarecer de los hechos.

- b) Según el criterio objetivo establecido por el Tribunal Constitucional respecto a los hechos a investigar, se debe determinar “si es un caso complejo a investigar, el número de investigados, si se trata de organizaciones criminales, la particular dificultad de realizar determinadas pericias o exámenes especiales que se requieren, tipo de delitos a investigar.

- c) La conducta de las autoridades judiciales: en este caso, como señala el Tribunal Constitucional (en el caso 05350-2009-PHC/TC 1) insuficiencia o escasez de los tribunales, el deber de los jueces de resolver con celeridad, huelga del Poder Judicial o del INPE, entre otros”. (Vasquez Rodriguez, 2014, pág. 62)

El Tribunal Constitucional ha señalado que “para verificar un plazo razonable sea del proceso penal, de la prisión preventiva o de la investigación esta no puede hacerse solo a partir del transcurso del tiempo, sino más bien atendiendo a las circunstancias del caso, básicamente la complejidad del asunto y la actividad procesal de las partes”. Es decir, se debe verificar si el procesado o su abogado defensor han contribuido para que el proceso se dilate, saber si innecesariamente abusó de los recursos que la ley señala y además conocer si concurrió a las citaciones que realice el fiscal cargo de la investigación o el órgano jurisdiccional.

1.3.8. El plazo razonable en la prisión preventiva

“El Tribunal de la Corte IDH resaltó en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador la obligación estatal no restringir la libertad más allá de lo estrictamente necesario, ya que la desproporcionalidad temporal de la prisión preventiva constituye la anticipación de la pena a la sentencia”. Corte IDH. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No 35. Párr. 77 y ss

Según lo establecido por la Corte Internacional de Derechos Humanos la prisión preventiva “no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, pues ello vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable reconocido en el inciso 5) del artículo 7º de la

CADH”. Corte IDH. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No 180, párr. 108

“Por su parte, el TC peruano si bien se ha referido al plazo razonable en la prisión preventiva, no ha utilizado la jurisprudencia de otros Tribunales supranacionales o de derecho comparado al momento de analizar el cumplimiento de los presupuestos antes aludidos, sino que se ha limitado a contabilizar el cumplimiento o no del plazo preestablecido en el Código Procesal Penal (artículo 272º, que establece que la prisión preventiva no durará más de nueve meses; y tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses)”. Viteri Custodio, 2010, Pág. 9).

Existen cuatro posiciones al respecto: 1) La primera, exige la conclusión del proceso penal por sobreseimiento, en mérito a que las consecuencias de las dilaciones indebidas ya significan para el autor un castigo suficiente; 2) La segunda, vigente en Alemania, es denominada “solución de la medición de la pena” o “solución de determinación de la pena”, y señala que la violación del plazo razonable constituye una causa de atenuación de la pena; 3) Una tercera posición, utilizada por el Tribunal Constitucional español, señala que las consecuencias jurídicas deben ser de naturaleza sustitutoria o complementaria. Entre las medidas sustitutorias figuran la exigencia de responsabilidad civil y aun penal del órgano judicial, así como la responsabilidad civil del Estado por mal funcionamiento de la administración de justicia. Y entre las medidas complementarias pueden situarse, por ejemplo, el indulto o la aplicación de la remisión condicional de la pena; 4) Finalmente, la cuarta posición, más radical, ha sido la sostenida y adoptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, la misma que indica que la consecuencia o solución procesal es la declaración de nulidad de la acusación fiscal y de la eventual sentencia.

1.3.9. Nulidad de sentencia condenatoria

Jerí Cisneros. Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. Señala que, “el recurso de nulidad es un medio de impugnación que se ejercita en el procedimiento penal peruano. La nulidad se produce debido a la existencia de irregularidades que afectan derechos fundamentales, como: inexistencia de motivación o motivación aparente, motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente; las mismas que han sido establecidas en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC)”.

Un ejemplo de ello lo tenemos en el “Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, Lima, del 13 de octubre del 2008, el mismo en el que se ha establecido en su fundamento 22 lo siguiente: Las sentencias deben ser motivadas, claras, contundentes; sin embargo, según se puede apreciar de la propia argumentación efectuada por la Sala Penal, ésta presenta una gruesa incoherencia en su narración que no permite establecer con claridad la línea de producción de los hechos, y más arbitrariamente, invierte la realidad de los mismos, los que, según la propia Sala penal estuvieron fehacientemente probados, por lo que este Colegiado Constitucional encuentra que existen suficientes elementos de juicio que invalidan la decisión cuestionada por ser *arbitraria* e incoherente”.

“Una motivación ilógica e incongruente vulnera el principio de prohibición de la arbitrariedad (artículos 3º, 43º y 44º, de la Constitución) y la obligación de la debida motivación establecida por el artículo 139º, *inciso* 5, de la Constitución.”(heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com)

Por otro lado, la sentencia recaída en el Expediente N° EXP 03097 2013-PHUTC Lima Norte, se ha establecido en su numeral cuarto, que, “se protege la tutela procesal efectiva en nuestra carta magna y en el código procesal constitucional, la misma que está relacionada con la necesidad de que, todos los actos que se lleven a cabo deben de estar dotados de formalidad y consistencia, propias de la

administración de justicia. Es decir, se debe buscar que no se someta a los justiciables a la arbitrariedad. El derecho a la tutela procesal efectiva es una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito litigioso”.

Asimismo, la suficiencia que se requiere es que existan de elementos de convicción que ayuden a sustentar que se ha cometido un delito y que existe vinculación del investigado con el ilícito; bajo esta premisa los elementos de convicción son de vital importancia, debido a que estos serán evaluados por el Juez de garantías y deberá causar una dosis alta de probabilidad de condena y que sustenta la acusación.

La mayoría de las sanciones de nulidad están encaminadas a falta de motivación y conexión lógica entre las pruebas. A modo de ejemplo, referimos lo siguiente: Una violación sexual de menor de edad. La niña no fue a declarar a juicio, menos existe prueba anticipada, procedieron a oralizar el acta de declaración de la menor que brindó preliminarmente, declaración que está plagada de ausencia del debido emplazamiento, esto es grave y causal de nulidad.

Otro claro ejemplo: un sujeto es intervenido por TID en la puerta de su domicilio con 180 gramos de droga luego de una persecución y en el registro domiciliario encuentran al interior del domicilio 10 mil soles. Fiscalía sostiene que el referido sujeto se dedica a TID por ello tiene plata en casa; ¿lo referido es a causa de un indicio o de una sospecha? Por otro lado, el acusado presenta testigos de descargo a su esposa y cuñada, sostienen que el acusado fue intervenido al interior de su domicilio, no fuera de la casa como sostiene la fiscalía, la plata es producto de un préstamo, hecho que lo acreditan con un Boucher del banco. El Juzgado Colegiado condena sin valorar la testimonial de descargo, limitándose a referir que “son familias del acusado”. El Boucher del préstamo es de 2 meses antes de la intervención.

Otra de las razones por las cuales se puede establecer una sentencia nula es que se sentencia en base a indicios. Por ejemplo: un sujeto es denunciado por violación sexual, el agraviado lo denuncia luego de haber transcurrido 8 años desde que ocurrieron los hechos. El certificado médico indica que existe ano con signos de actos contranatural. Dicho y solo ello, se le condena al sujeto por indicios sin explicar la conexión lógica entre los indicios y los contra indicios.

Así también, procede la nulidad de la sentencia impugnada en caso de que carezca de fundamentación y que el juez no se haya pronunciado correctamente sobre los delitos que fueron materia de acusación del Ministerio Público, Aquí vemos que debe existir conexión y congruencia entre acusación y sentencia, un ejemplo de ello sería el siguiente: un acusado por robo agravado 189° 1er párrafo inciso 7-pena entre 12 a 20, en agravio de menores de edad, a la vez 2do párrafo inciso 1 cuando causa lesiones a la agraviada- pena 20 a 30 años, fiscal pide por el 1er párrafo 12 y por el 2do párrafo 20 años, suman 30 años, es condenado por los 2 incisos a 32 años: se condenó sin tener en cuenta doble penalidad.

1.4 Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para modificar el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, a razón de la nulidad de la sentencia condenatoria?

1.5 Justificación del estudio

La presente investigación la realizaremos a razón de que la figura de la prisión preventiva se ha convertido en un tema trascendente, de uso casi diario, con lo cual se deja de lado su excepcionalidad. Su aplicación implica que se restrinja la libertad individual de una persona, además ello también lleva al menoscabo de otros derechos sumamente importantes, como lo son la presunción de inocencia, ya que se priva la libertad sin que previamente se le dicte una sentencia condenatoria.

La investigación se realizará a fin de establecer los fundamentos jurídicos que avalen la modificatoria del artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, a razón de que el mismo tal cual como está redactado y en su aplicación, vulnera el derecho de ser juzgado en un plazo razonable y hace que el procesado sufra las consecuencias de la mala actuación de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, en la presente se llegarán a establecer los distintos casos en donde efectivamente se ve afectado este fundamental derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Ello debido a que, en la actualidad si una sentencia condenatoria es declarada nula, el procesado debe sufrir las consecuencias de la prolongación contenida en el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, teniendo que continuar en prisión mientras se le realiza un nuevo juzgamiento, sin previamente evaluarse si las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantienen a fin de establecer la pertinencia del mantenimiento de la misma.

Planteamos que una vez declarada la nulidad de una sentencia condenatoria, a solicitud de parte, se realice una audiencia de análisis a fin de evaluar si la prolongación contenida en el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal continúa o se deja sin efecto, ello se logrará evaluando si las circunstancias que dieron origen a la imposición de la medida de prisión preventiva se mantienen en el tiempo o han variado; ya que al haber transcurrido tanto tiempo desde su detención e internamiento, se le debe de dar la oportunidad al procesado de que, a través de su ejercicio del derecho a la defensa busque que no se siga vulnerando el plazo razonable en que debe de ser juzgado cualquier persona que esté sufriendo la imputación de un delito, así como la presunción de inocencia, todo ello con el único objetivo que no se considere a la figura de la prisión preventiva como una aparente forma de justicia pronta.

Por su parte, la Corte Internacional de Derechos Humanos en el Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia del 12 de noviembre de 1997, serie C N° 35. Párr. 77 y ss., “resaltó la obligación estatal de no restringir la libertad más allá de lo estrictamente necesario, ya que la desproporcionalidad temporal de la prisión preventiva constituye de la anticipación de la pena a la sentencia”.

Para lograr no dar lugar a vulneraciones de derechos, se modificará el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera:

Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida. En caso la referida sentencia sea declarada nula, se realizará a pedido de parte una audiencia de análisis a fin de determinar si las circunstancias que dieron origen a la imposición de la medida han variado.

1.6 Hipótesis

Los fundamentos jurídicos para modificar el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal a razón de la nulidad de la sentencia condenatoria son el respeto al principio de ser juzgado en un plazo razonable, excepcionalidad de la medida de prisión preventiva y la presunción de inocencia.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar los fundamentos para modificar el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal a razón de la nulidad de la sentencia condenatoria.

1.7.2 Objetivos específicos

- 1) Determinar cómo enfrentar el proceso con la medida gravosa en un plazo razonable.
- 2) Establecer si la sentencia condenatoria declarada nula puede ser considerada como una especial dificultad de investigación o del juzgamiento.
- 3) Establecer en base a casos reales la afectación del plazo razonable del juzgamiento.

II. MÉTODO

2.1. Diseño

En la presente investigación, su diseño es de tipo sustantiva o teórica; de teoría fundamentada. Se plantea en base a proposiciones teóricas que surgen de los datos obtenidos en la investigación. Su entendimiento se genera a través de un fenómeno o hecho social.

La investigación se abordará como un estudio de tipo sustantiva, que es aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, está orientada a describir, explicar, predecir o retraducir la realidad que permite organizar una teoría.

La Investigación Sustantiva se utilizará en el nivel descriptivo y explicativo. En tal sentido, la investigación tiene como objetivo principal establecer cuáles son los fundamentos para establecer que mediante una audiencia de análisis se debe evaluar la continuación de la prolongación de prisión preventiva prescrita en el artículo 274 inciso 4 del Código Procesal Penal, a fin de no vulnerar el derecho al plazo razonable y presunción de inocencia.

2.2. Variables y Operacionalización

2.2.1. Variables

- a) Nulidad
- b) Sentencia condenatoria

Variable	Indicadores	Instrumento	Ítems	Tipo de Investigación
Nulidad	Jurisprudencia Penal	Ficha de encuesta	<p>¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?</p> <p>¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?</p> <p>¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?</p>	Sustantiva - Teórica
Sentencia condenatoria	Análisis Sentencia			

2.3. Población y muestra

2.3.1 Población

La población está referida a la totalidad de elementos que poseen las principales características objeto de análisis. Es por ello que para la presente investigación se tiene una población que son Jueces de Investigación Preparatoria, asistentes en función jurisdiccional, fiscales en materia penal del Distrito Fiscal de Piura y asistentes en función fiscal, así también abogados litigantes.

2.3.2 Muestra

Juez en materia Penal -----	3
Juez Penal Superior -----	3
Asistentes en Función Jurisdiccional -----	2
Fiscal en materia Penal -----	1
Abogados litigantes -----	1

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas

A) Análisis Documentarios

Revisión documentaria: el proceso de revisión documentaria en la investigación estará orientada a la detección, obtención, consulta y extracción de información para la estructuración de las bases teóricas de la investigación de una diversidad de fuentes de consulta (artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación).

B) Fichaje

Para abordar la investigación hemos creído conveniente utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en general, utilizándose para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.

También se ha consultado diferentes jurisprudencias emitidas por los tribunales que han abordado el tema investigado, además de la revisión documentaria realizada. Como instrumentos, se han utilizado diferentes de fichas: Bibliográficas, resúmenes, textual

C) Encuesta

Es la técnica que permite, recoger respuestas cerradas, concisas y claras, que van ayudar a fundamentar la investigación.

2.4.2. Instrumento

A) Ficha de análisis documentario

N° de casos	Situación del caso	Conclusiones resolutivas
<p>- Expediente 1671 – 2014</p>	<p>La sentencia que condena al imputado por la comisión del delito contra la salud pública, mediante la cual le imponen una pena privativa de la libertad de ocho años.</p>	<p>En apelación, a la referida sentencia la declaran nula por falta de motivación, a razón de que el juzgador no ha valorado los argumentos de descargo alegados por la defensa técnica, en consecuencia disponen que se realice un nuevo juzgamiento.</p>
<p>- Expediente 05996-2014</p>	<p>Se le condena al imputado a 25 años de pena privativa de libertad, sin embargo dicha sentencia fue declarada nula, por lo que, se presenta un pedido de excarcelación pero éste fue negado, razón por la cual se presenta una demanda de hábeas corpus.</p>	<p>Se dispone la inmediata libertad del favorecido y se declara nula la resolución que declaró infundada el pedido de excarcelación.</p>

<p>- Casación N° 328 – 2012</p>	<p>Se condenó al imputado por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad. Se interpuso recurso de casación vinculado a la necesidad que en el presente caso se desarrolle doctrina jurisprudencial respecto a dos aspectos: A qué órgano le jurisdiccional le corresponde conocer funcionalmente de la prolongación de prisión preventiva cuando el acusado está sentenciado y la pena impuesta ha sido recurrida al superior.</p>	<p>“(…) nuestra normatividad legal le otorga facultad y competencia para resolver los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, estrictamente al Juez de la Investigación Preparatoria, no estableciendo límites a dicha potestad, esto es, no restringe en modo alguno a que dicha facultad la realice únicamente a nivel de la investigación preparatoria; por lo que no existiendo prohibición legal en concreto, se puede entender, en principio, que es permisible que siga realizando esta función como Juez de Garantías, aún si la causa se encuentra en etapa intermedia, juicio oral o cuando se haya dictado sentencia condenatoria de primera instancia, que se encuentre recurrida vía recurso de apelación.</p>
---------------------------------	---	---

B) Fichas

- Bibliográficas
- Resúmenes
- Textual

Ficha Textual

Apellido(s), Inicial de nombre (s). Título, subtítulo. Año	Editorial Ciudad, País
<u>Tema (Subrayado)</u> Página(s) Cita Textual entre comillas	

Ficha Bibliográfica

Apellido (s), inicial de nombre (s). (Año de publicación). Título, Subtítulo Subrayado (Edición si no es la primera.). Ciudad, País: Editorial.

Ficha Resumen

Apellidos(s), Inicial de nombre (s) Título, subtítulo Año	Editorial Ciudad, País
Resumen (Sin comillas, ni puntos suspensivos)	

C) Ficha de encuesta

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.4.3. Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres..... DNI.....
 - Especialidad profesional.
 - Grados académicos.
 - Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.		

Firma del Experto

2.4.4. Confiabilidad del instrumento

N° Preguntas							
N° Personas	1	2	3	4	5	6	
1	1	1	1	1	1	1	
2	1	1	1	2	1	1	
3	1	1	1	1	1	1	
4	1	2	1	1	2	1	
5	1	1	1	2	1	1	
6	1	1	1	1	1	1	
7	1	1	2	1	1	1	
8	1	1	1	1	2	1	
9	1	1	1	1	1	1	
10	1	1	2	1	1	1	
$\sum xi$	10	11	12	12	12	10	66
$\sum xi^2$	10	13	16	16	16	10	81
Si	0	0.1	0.18	0.18	0.18	0	0.64

$$\sum si = \frac{\sum xi^2 - (\sum xi)^2/10}{10 - 1}$$

$$1) \frac{10-(10)^2/10}{10-1} = \frac{10-10}{9} = 0$$

$$2) \frac{13-(11)^2/10}{10-1} = \frac{13-12.1}{9} = 0.1$$

$$3) \frac{16-(12)^2/10}{10-1} = \frac{16-14.4}{9} = 0.18$$

$$4) \frac{16-(12)^2/10}{10-1} = \frac{16-14.4}{9} = 0.18$$

$$5) \frac{16-(12)^2/10}{10-1} = \frac{16-14.4}{9} = 0.18$$

$$6) \frac{10 - (10)^2/10}{10-1} = \frac{10-10}{9} = 0$$

$$\sum_{si} 2 = 0 + 0.1 + 0.18 + 0.23 + 0.1 + 0$$

$$\sum_{si} 2 = 0.64$$

$$\sum ST^2 = \frac{\sum xi^2}{\sum xi}$$

$$\sum ST^2 = 81/66 = 1.23$$

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{si} 2}{\sum ST^2} \right]$$

$$\alpha = \frac{6}{6-1} \left[1 - \frac{0.64}{1.23} \right]$$

$$\alpha = \frac{6}{5} [1 - 0.52]$$

$$\alpha = \frac{6}{5} [0.48]$$

$$\alpha = 1.2 [0.48]$$

$$\alpha = 0.58 \%$$

Se obtiene como resultado de la confiabilidad del instrumento un 0.58

2.5. Métodos de análisis de datos

2.5.1. Método Hermenéutico

“El procesamiento de la información desde la triangulación hermenéutica entienda por proceso de triangulación hermenéutica la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación”.

1. Selección de la información

“Es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable. El primer criterio guía para esta acción es el de pertinencia, que se expresa en la acción de sólo tomar en cuenta aquello que efectivamente se relaciona con la temática de la investigación y el segundo criterio, que es el de relevancia, lo que se devela ya sea por su recurrencia o por su asertividad en relación con el tema que se pregunta”.

2. La triangulación del marco teórico

Como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada, es indispensable que el marco teórico no se quede sólo como un enmarcamiento bibliográfico, sino que sea otra fuente esencial para el proceso de construcción de conocimiento que toda investigación debe aportar. Para ello, hay que retomar entonces la discusión bibliográfica y desde allí producir una nueva discusión, pero ahora con los resultados concretos del trabajo de campo desde una interrogación reflexiva entre lo que la literatura nos indica sobre los diversos tópicos, que en el diseño metodológico hemos materializado como categorías y sub-categorías, y lo que sobre ello hemos encontrado cuando hemos realizado la indagación de la información. La realización de esta triangulación es la que confiere a la

investigación su carácter de cuerpo integrado y su sentido como totalidad significativa.

3. La interpretación de la información

La interpretación de la información constituye en sí misma el “momento hermenéutico” propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática.

El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello, ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación.

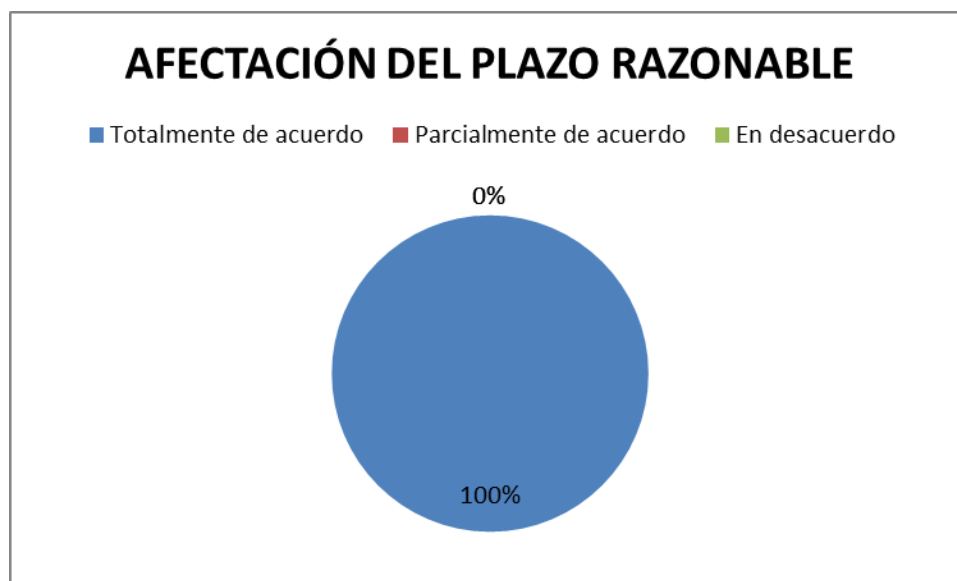
2.6. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación ha sido realizado en base a un problema que ocurre en la realidad jurídica y la información obtenida para realizar en trabajo ha sido recabada de bibliotecas e internet, además se han realizado las pertinentes citas a los autores de los libros utilizados, por lo tanto la presente investigación no ha sido realizado con plagio alguno y está realizada de acuerdo a los lineamientos de una verdadera investigación.

III. RESULTADOS

Tabla N°01
AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE

Plazo Razonable	f1	f2
Totalmente de acuerdo	10	100.00
Parcialmente de acuerdo	0	0.00
En desacuerdo	0	0.00
TOTAL	10	100.00

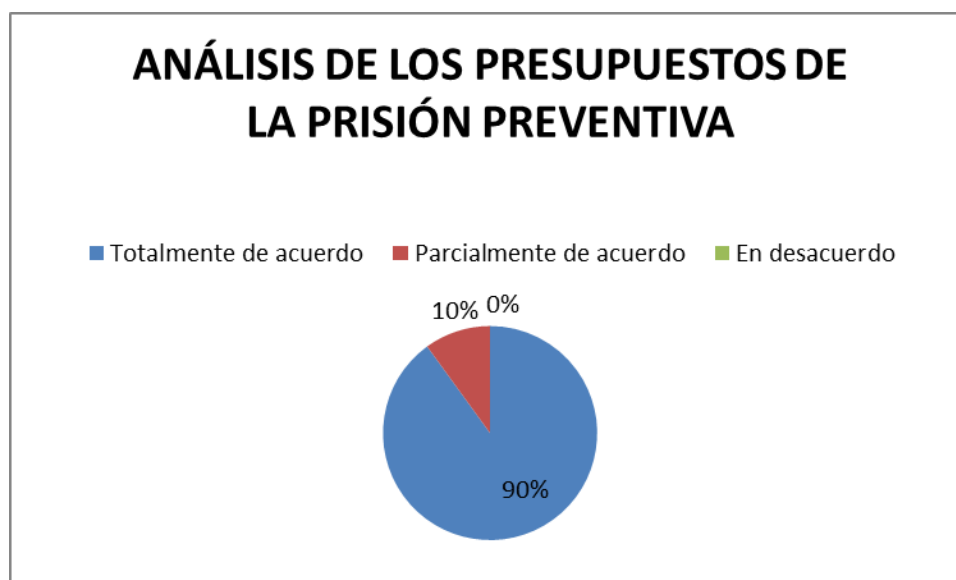


Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

Se sabe que todo procesado tiene derecho a que la extensión del proceso seguido en su contra no exceda lo razonable, dicho precepto es confirmado por los profesionales del derecho en un 100 %, al considerar que se afecta el mismo con el sólo hecho de mantener al procesado en prisión, mientras se realice un nuevo juicio debido a la nulidad de su sentencia condenatoria y ello sin previo análisis de su situación en ese momento.

Tabla N°02
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Presupuestos de la Prisión Preventiva	f1	f2
Totalmente de acuerdo	9	90.00
Parcialmente de acuerdo	1	10.00
En desacuerdo	0	0.00
TOTAL	10	100.00

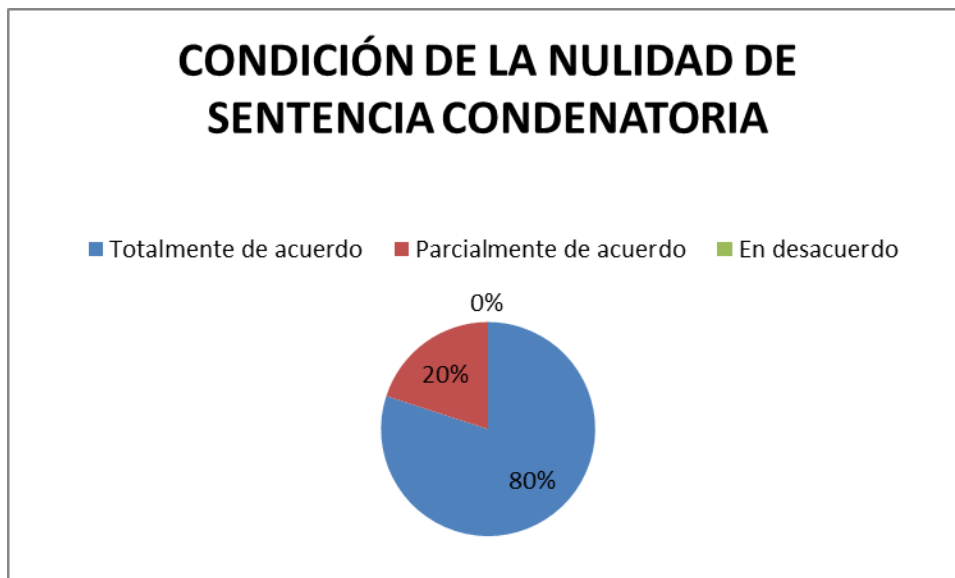


Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

Como se sabe, el peligro procesal es el requisito material más importante para que se dicte la medida de la prisión preventiva, por tal motivo, el 90% de los profesionales del derecho consideran que una vez declarada la nulidad de la sentencia condenatoria se debe de realizar una audiencia de análisis a fin se evalúe los requisitos de la medida de prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal y poder determinar así si se deja sin efecto la referida medida.

Tabla N°03
CONDICIÓN DE LA NULIDAD DE SENTENCIA CONDENATORIA

Nulidad de sentencia condenatoria	f1	f2
Totalmente de acuerdo	8	80.00
Parcialmente de acuerdo	2	20.00
En desacuerdo	0	0.00
TOTAL	10	100.00

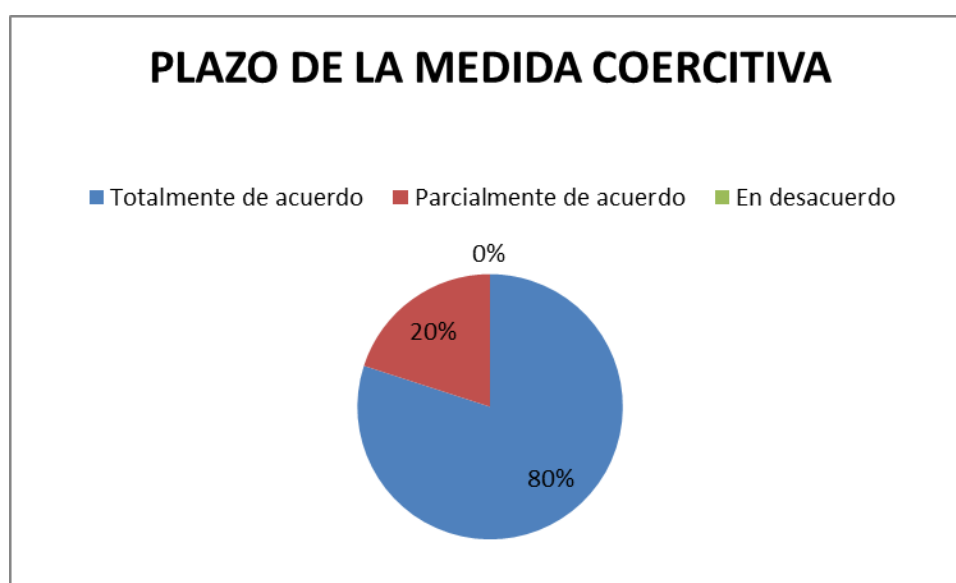


Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

Se sabe que la nulidad de sentencia condenatoria se puede dar por diversos motivos pero ello no implica que sea una especial dificultad del juzgamiento, ya que no reúne esas condiciones y ello es avalado con el 80% de encuestados.

Tabla N°04
PLAZO DE LA MEDIDA COERCITIVA

Prisión Preventiva	f1	f2
Totalmente de acuerdo	8	80.00
Parcialmente de acuerdo	2	20.00
En desacuerdo	0	0.00
TOTAL	10	100.00



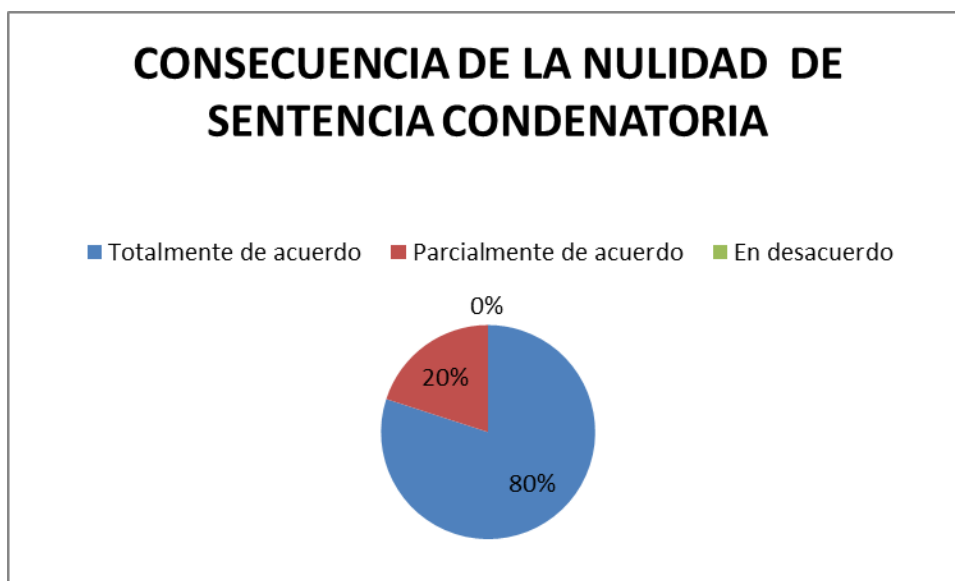
Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

Se sabe que la medida de prisión preventiva es una medida coercitiva temporal, por lo tanto el 80% de encuestados considera que se debe llevar a cabo un proceso en un plazo razonable a fin de no vulnerar tal derecho del procesado.

Tabla N°05

CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE SENTENCIA CONDENATORIA

Procesado	f1	f2
Totalmente de acuerdo	8 %	80.00
Parcialmente de acuerdo	2 %	20.00
En desacuerdo	0 %	0.00
TOTAL	10	100.00



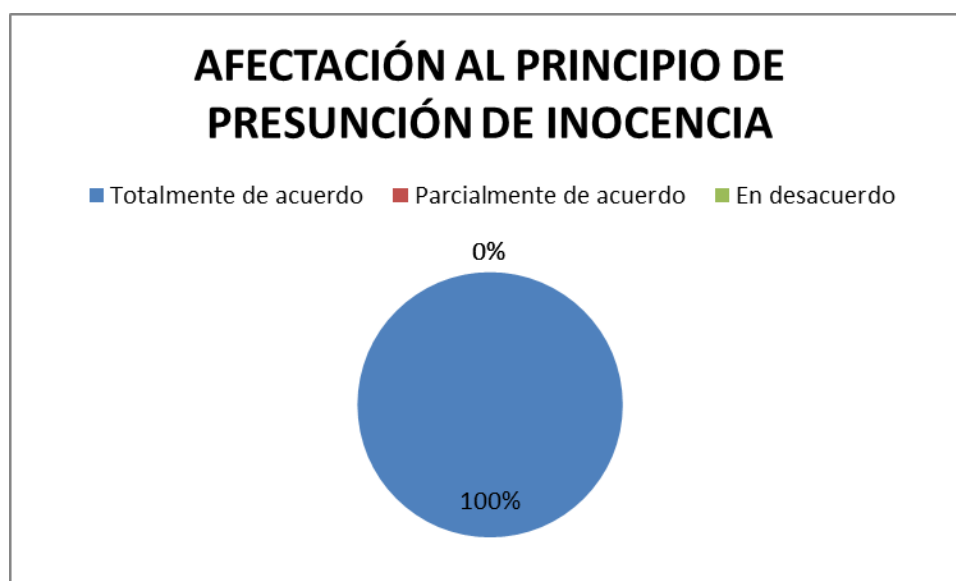
Fuente: "Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016"

Se sabe que nulidad de sentencia condenatoria implica que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, pero ello no implica que necesariamente el procesado tenga que soportar esas consecuencias, razón que es avalada por un 80% de encuestados.

Tabla N°06

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Presunción de Inocencia	f1	f2
Totalmente de acuerdo	10 %	100.00
Parcialmente de acuerdo	0 %	0.00
En desacuerdo	0 %	0.00
TOTAL	10	100.00



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

Se sabe que la presunción de inocencia es un derecho que está reconocido constitucionalmente, el cual implica que toda persona es considerada inocente hasta que se emita una resolución firme que diga lo contrario, por ello el 100% de encuestados considera que se vería afectado dicho principio al tratar al procesado como si fuese culpable, con el sólo hecho de que la prisión continúe sin haberse realizado un análisis a fin se determine la concurrencia de los requisitos ha variado.

Del instrumento aplicado nos damos cuenta que la mayor parte de los especialistas encuestados consideran que se afecta el principio del plazo razonable con el sólo hecho que se mantenga en prisión al procesado mientras que se realiza el nuevo juzgamiento a razón de la nulidad de la sentencia condenatoria. Asimismo, observamos que es necesario que una vez declarada la nulidad de la sentencia condenatoria, a solicitud de parte, se debe realizar una audiencia de análisis a fin que se evalúe las circunstancias del procesado y así verificar si las mismas han variado o no, ya que le daría la posibilidad a través del ejercicio de su derecho a la defensa de que no se vulnere el derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Por otro lado, la mayoría de encuestados considera que debido a que la medida de coerción personal tiene el carácter de temporal, se deben de hacer todos los esfuerzos para que la misma se aplique en el menor tiempo posible y que los procesos sean llevados respetando ese plazo razonable a fin de no vulnerar los derechos del procesado que está privado de su libertad.

IV. DISCUSIÓN

Como se sabe la prisión preventiva es una medida de naturaleza cautelar que priva la libertad personal, a fin de asegurar el desarrollo del proceso y la presencia del imputado al mismo; sin embargo esa privación de libertad no debe ir más allá de lo estrictamente necesario, ya que la desproporción temporal de la misma constituye la anticipación de la pena a la sentencia, tal como se prevé en la sentencia emitida por la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* del 12 de noviembre de 1997.

Por tal motivo, los especialistas en derecho han considerado a través de la aplicación del instrumento, que, se afecta el plazo razonable con el sólo hecho de que el procesado continúe el prisión mientras se le realiza un nuevo juzgamiento, a pesar de habersele dictado la nulidad de su sentencia condenatoria.

Por otro lado, para que se imponga la medida de prisión preventiva se requiere que concurren ciertos presupuestos que son establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal del 2004: Que, existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, que el imputado a razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad, también será presupuesto para mantener mandato de prisión, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva (...)"

Por tal motivo, al ser la prisión preventiva una medida provisional, lo que se plantea es que, una vez declarada la nulidad de una sentencia condenatoria se le dé la posibilidad al imputado de que a través de la realización de una audiencia de análisis se evalúe si las causas y fines que dieron origen a la emisión de la medida de prisión permanecen, a fin de establecer la pertinencia del mantenimiento de la misma. Dicho fundamento se avala con la sentencia emitida

por la Corte Internacional de Derechos Humanos en el caso Yvon Neptune vs. Haití, del 06 de mayo del 2008. Serie C N° 180, párr. 108: la prisión preventiva “no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, pues ello vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable reconocido en el inciso 5) del artículo 7° de la Comisión Americana de Derechos Humanos.

Razón que también avalada por los profesionales del derecho que consideran que una vez declarada la nulidad de la sentencia condenatoria, se debe realizar una audiencia a fin de determinar si se continúa con la medida coercitiva o se deja sin efecto.

Si bien el recurso de nulidad promueve y procura un nuevo examen de la sentencia, se tiene que una vez declara ésta el procesado no tiene por qué sufrir con la mala praxis de los operadores del derecho, teniendo que continuar en prisión a pesar de habersele declarado la nulidad de su sentencia condenatoria. Razón por la cual se debe evaluar a través de una audiencia de análisis la posibilidad de que la prolongación de la medida de prisión preventiva contenida en el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, continúa o se deja sin efecto, ya que como bien es sabido, la prolongación de la prisión preventiva sólo se justifica si existe dificultad en la investigación o en el proceso, concurrentemente con el peligro procesal.

Por lo que consideramos que, la declaratoria de nulidad de una sentencia condenatoria, no debe de considerarse como especial dificultad de la investigación, ya que, una vez que se declara ésta lo que se tiene que realizar es un nuevo juzgamiento, esto quiere decir que, ya la etapa de investigación está concluida y ya no se realizarán actos investigatorios. Tampoco se le puede considerar a la nulidad como una especial dificultad del proceso, ya que, la mala praxis de los operadores jurídicos no la tienen por qué pagar los procesados teniendo que continuar en prisión, por lo que se le debe dar posibilidad a que a pedido de parte se realice una audiencia de análisis a fin que se evalúe si las circunstancias que dieron origen a la misma continúan o no, por lo cual se

decidirá si se deja sin efecto la medida o se continúa con su imposición. Así también los profesionales del derecho han considerado que no se debe ver a la nulidad como una especial dificultad del juzgamiento, ya que la declaratoria de la misma se debe a razones extrañas del mismo procesado.

Que, si bien los operadores del derecho deben de realizar la labor de juzgar a un procesado por la comisión de un hecho delictivo, este juzgamiento lo deben de realizar en un plazo razonable, sin dilaciones de tiempo a fin de no vulnerar derechos, no obstante, ello no se cumple con la imposición de la prolongación de prisión preventiva contenida en el artículo 274° inciso 4 del Código Penal, ya que prácticamente se le está anticipando una pena al procesado. Los profesionales del derecho consideran que se debe llevar a cabo un proceso en un plazo razonable, a fin que los derechos del procesado no se vean mermados.

En el Expediente 3509 -2009-HC, el Tribunal Constitucional emite sentencia el 19 de octubre del 2009, en la cual se verifica en su fundamento jurídico 19 lo siguiente: *“El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso (artículo 139° inciso 3 de la Constitución), y goza de reconocimiento expreso en el artículo 14° incio 3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas ... c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas (...).”*

Por otro lado, vemos que con la aplicación del artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, se vulnera el plazo razonable, a razón de que el procesado tendría que permanecer en prisión hasta la mitad de la pena que se le imponga, mientras se le realiza un nuevo juzgamiento. Razón que no debe de ser avalada, ya que, tal como lo establece la Corte Internacional de Derechos Humanos en el caso *Yvon Neptune vs. Haití*. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No 180, párr. 108., la prisión preventiva “no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, pues ello vulnera el

derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable reconocido en el inciso 5) del artículo 7º de la CADH”.

Como se sabe con la prisión preventiva se restringe la libertad de una persona por presumir que ha cometido un hecho delictivo, sin embargo, con ello se ve afectada la su presunción de inocencia, ya que, se aplica la medida sin mediar una sentencia firme y consentida.

No obstante, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: (...) En la medida en que la prisión preventiva se dicta con anterioridad a la sentencia condenatoria, es una medida cautelar. No se trata de una sanción punitiva, por lo que la validez de su establecimiento a nivel judicial depende que existan motivos razonables y proporcionales que lo justifiquen. Por ello, no solo puede justificarse en la prognosis de pena que, en caso de expedirse sentencia condenatoria, se aplicará a la persona que hasta ese momento tiene la condición de procesado, pues ello supondría invertir el principio de presunción de inocencia por el de criminalidad (...). STC 0791-2002 - HC, de 21 de junio: (Caso «Riggs Brousseau»).

Motivo por lo cual debemos de considerar que la prisión preventiva al ser una medida cautelar, no debe ser considerada como una sanción punitiva, razón a ello es que no se debe permitir que el procesado sufra las consecuencias de una declaratoria de nulidad o de la mala praxis de los operadores jurídicos, puesto que con ello se vulneraría el referido principio.

V. CONCLUSIONES

1. En definitiva, los fundamentos para modificar el artículo 274° inciso 4 de nuestro Código Procesal Penal es la no vulneración al principio de ser juzgado en un plazo razonable, derecho consagrado en la Convención Americana, la misma en la cual el Perú forma parte y además la no vulneración del principio de presunción de inocencia que está consagrado en nuestra Carta Magna, ya que al permitir que el procesado continúe en prisión a pesar de la nulidad de su sentencia condenatoria sin que previamente se evalúe sus condiciones y sin agotar todas las medidas posibles, se le está considerando y tratando como culpable.
2. Así pues, para enfrentar un proceso con la medida gravosa en un plazo razonable, los operadores jurídicos deben de actuar diligentemente, respetando las garantías y el procedimiento debido a fin de no vulnerar los principios y derechos del preso preventivo, ello con el único propósito que el proceso que se lleve a cabo no sea plagado de irregularidades que podrían afectar el resultado final del mismo.
3. En resumidas cuentas, la nulidad de una sentencia condenatoria no puede considerarse como una especial dificultad ni de la investigación ni del proceso, ya que el preso preventivo no tiene por qué cargar con el desatino de los órganos jurisdiccionales al momento de fundamentar una sentencia o al momento del desarrollo del mismo, ello debido a que es él quien se encuentra privado de su libertad sin mediar una sentencia firme y la declaratoria de nulidad no puede ser atribuida a su persona.
4. Así también se determinó en base al Expediente N° 05996-2014-0-1707-JR-PE-01., en el cual se verifica la sentencia N° 36-2015 del 13 de abril del 2015, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en su fundamento octavo que, “(...) existe la necesidad que se juzgue al imputado dentro de un plazo razonable, el mismo que es inobservado si se prolonga la detención del imputado más allá de la sentencia de condena.

También en su fundamento undécimo establece que, “(...) los jueces en su afán de actuar de manera eficaz en su condición de coprotagonistas de la lucha contra el crimen, inobservan el contenido esencial o constitucionalmente relevante del derecho a la libertad individual (...)”

5. Se concluyó además que el 90% de los profesionales del derecho consideran que una vez declarada la nulidad de la sentencia condenatoria se debe de realizar una audiencia de análisis a fin se evalúe los requisitos de la medida de prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal y poder determinar así si se deja sin efecto la referida medida.
6. Finalmente, se concluyó que el 100% de los encuestados considera que con el sólo hecho de que la prisión preventiva referida en el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal continúe sin que previamente exista una evaluación se está afectando el plazo razonable, ya que no se le está dando la oportunidad al preso preventivo de que se verifique su situación actual en la que se encuentra, verificar si sus circunstancias han variado o no.

V. RECOMENDACIONES

- 1- Modificar el inciso 4 del artículo 274° del Código Procesal Penal a través de un Decreto Legislativo, debiendo quedar de la siguiente manera: artículo 274° inciso 4: *Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida. En caso la referida sentencia sea declarada nula, se realizará a pedido de parte una audiencia de análisis a fin de determinar si las circunstancias que dieron origen a la imposición de la medida han variado.*

- 2- Incorporar en el Código Penal la referida modificación, a fin de que no se siga vulnerando el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, no se le considere como una pena anticipada y no se afecte el principio de presunción de inocencia.

VI. REFERENCIAS

- Burgos Mariños, V. (2006). *Estudios sobre la Prisión Preventiva*. Lima: BLG.
- Circular sobre prisión preventiva, 325-2011-P-PJ (Ministerio de Justicia 13 de setiembre de 2011).
- Código Procesal Penal, 2004. Jurista Editores, pág. 84.
- Constitución Política del Perú. 1993. Lectura y comentario, pág. 35.
- Del Río Labarthe, G. (2009). *La Prisión Preventiva*. Lima: Ara Editores.
- El Estado de la Prisión Preventiva en la Argentina: Situación actual propuestas de cambio – 1° ed. – Buenos Aires, 2012. 110 p.
- Jerí Cisneros, Julián Geraro. Tesis Digital. Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación de auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado.
- Jiménez de Asúa, L. (s.f.). *Tratado de derecho procesal penal*. Madrid: Reus.
- Medina Jara, R. (29 de enero de 2001). *La prisión preventiva en la historia fidedigna del establecimiento del código*. Obtenido de www.acceso.uct.cl/docs/rodrigo_medina.doc.
- Pleno Jurisdiccional Nacional y Procesal Penal, Prolongación de la prisión preventiva como consecuencia de la anulación de la sentencia condenatoria de primera instancia, Chiclayo 26 y 27 de junio del 2015.
- Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Crisis Penal y Sustitutivos Penales*. México: Porrúa.
- Ruiz Cervera, P. A. (2015). La Prisión Preventiva: un tratamiento convencional y constitucional. *Actualidad Penal*, pág. 377.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0791-2002 - HC, de 21 de junio, caso «Riggs Brousseau».
- Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No 180, párr. 108. Corte IDH. Caso Yvon Neptune vs. Haití.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador, f. j. n.º 93.
- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 3509 -2009-HC el 19 de octubre del 2009. Caso Walter Gaspar Chacón Málaga.
- Sentencia emitida por la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador del 12 de noviembre de 1997.

Susana Castañeda Otsu (2008) El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal.- su control a través del hábeas corpus.

Viteri Custodio, Daniela Damaris. 2010. El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano, pág. 9.

Vásquez Rodríguez, Miguel Ángel. 2014. El juez competente para dictar la medida de prolongación de prisión preventiva. Ica, pág. 87.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLOGICA

Tipo y Diseño de la Investigación	Población, Muestra	Instrumentos de Investigación	Criterios de validez y Confiabilidad
<p>El diseño de la investigación es no experimental de tipo sustantivo</p>	<p>Juez en materia Penal ----- -----3</p> <p>Juez Penal Superior----- -----3</p> <p>Asistentes en Función Jurisdiccional ----- 2</p> <p>Fiscales en materia penal---- -----1</p> <p>Abogados litigantes ----- -----1</p>	<p>Ficha de encuesta</p>	<p>Por consulta de expertos</p>

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres..... DNI.....
 - Especialidad profesional.
 - Grados académicos.
 - Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.		

Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

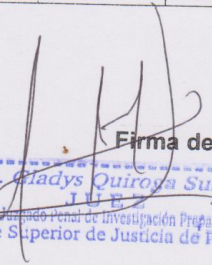
- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres. *Quiroga Sullón Gladys*. DNI. *07722287*
 - Especialidad profesional. *Civil y Penal*
 - Grados académicos. *Abogada, Registro - /*
 - Experiencia profesional. *24 años*.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto
 Dra. Gladys Quiroga Sullón
 IUE
 Cuarta Juzgado Penal de Investigación Preparatoria
 Corte Superior de Justicia de Piura

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- ~~b) PARCIALMENTE DE ACUERDO~~
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- ~~a) TOTALMENTE DE ACUERDO~~
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres. *Arrieta Ramírez Harold Horacio* DNI. *03222846*
 - Especialidad profesional. *Derecho Penal*
 - Grados académicos. *Dr.*
 - Experiencia profesional. *25 años*

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

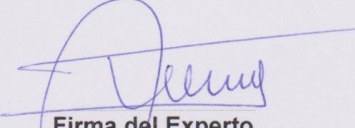
- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres CHAMBA PINTO, Luis DNI. 43136594
 - Especialidad profesional. Abogado
 - Grados académicos. Mg. Derecho Penal
 - Experiencia profesional. Defensor Público Penal

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		X
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto
 ICAP 1610
 DNI 43136594

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres... Córdoba Yori Jordano DNI. 28289264
 - Especialidad profesional. Fiscal Provincial
 - Grados académicos. Superior
 - Experiencia profesional. 3 años cinco meses

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

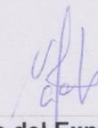
- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres... Carmen Choquehuanca Nancy DNI. 07606574
 - Especialidad profesional. Juez Especializado En lo Penal - Piura.
 - Grados académicos. Magister Derecho Penal
 - Experiencia profesional. 22 años

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto
 Nancy Carmen Choquehuanca
 J U E Z (T)
 Tercer Juzgado Penal Unipersonal
 Corte Superior de Justicia de Piura

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres. SICHA NAVARRO, ROLANDO E. DNI. 2.8286429
 - Especialidad profesional. JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 - Grados académicos. MAESTRIA DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS
 - Experiencia profesional. 6 AÑOS.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

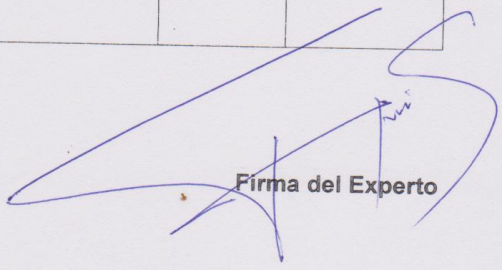
- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres. *Walupi Sernaquí Feliciano* DNI. *02768916*
 - Especialidad profesional. *Fiscalía superior perito*
 - Grados académicos. *Mestría y Doctorado (Estudios)*
 - Experiencia profesional. *27 Años*

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres..... *Oyola Joayza Jéssica* DNI..... *40113737*
 - Especialidad profesional. *Especialista Judicial de Causa*
 - Grados académicos. *Título de Abogado*
 - Experiencia profesional. *9 años.*

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

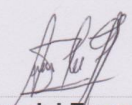
- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres. CIEZA DIAZ ABDIAS DNI. 40412610
 - Especialidad profesional. ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIO
 - Grados académicos. TITULO DE ABOGADO
 - Experiencia profesional. 5 AÑOS

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

Validación de los instrumentos

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - Apellidos y nombres. RATURO CALLE CALLE DNI. 16418395
 - Especialidad profesional. DERECHO PENAL - FISCAL SUPERIOR - PIURA
 - Grados académicos. MAESTRO
 - Experiencia profesional. 25 AÑOS

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría de la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

ENCUESTA

1.- ¿Se afecta el plazo razonable, con el solo hecho que el procesado continúe en prisión a pesar de haberse declarado la nulidad de su sentencia condenatoria?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

2.- ¿Se debería realizar una audiencia de análisis a fin de evaluar la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, incidiendo preferentemente en el peligro procesal, a fin de determinar si se deja sin efecto la prolongación automática contenida en el artículo 274 inciso 4 del cpp, ello con el fin de no afectar el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

3.- ¿Considera que la nulidad de sentencia condenatoria es una especial dificultad del juzgamiento?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

4.- ¿Se debería enfrentar un proceso con una medida de prisión preventiva en un plazo razonable?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

5.- ¿Está bien que el procesado sufra las consecuencias de la nulidad de una sentencia condenatoria, teniendo que continuar en prisión sin haberse evaluado previamente la persistencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO

6.- ¿Se vería afectado el principio de presunción de inocencia al permitirse que el imputado tenga que cumplir con la prolongación contenida en el artículo 274 inciso 4 del CPP, sin hacerse previamente un análisis de los presupuestos que dieron origen a la imposición de la medida restrictiva de la libertad?

- a) TOTALMENTE DE ACUERDO
- b) PARCIALMENTE DE ACUERDO
- c) EN DESACUERDO